

**Acuerdo Ministerial 438 - 2007**

**Raúl Vallejo Corral**  
Ministro de Educación

**CONSIDERANDO:**

- Que** el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en reordenar la administración y recursos del sector educativo, así como en dotar a la educación pública de procesos que permitan el mejoramiento de la calidad, el desarrollo de un sistema nacional de evaluación y mecanismos de permanente capacitación docente;
- Que** el Decreto Ejecutivo 1563, del 29 de junio de 2006, reforma el Reglamento de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio creando las pruebas de selección para el ingreso de los aspirantes a nuevos docentes del magisterio a un registro de candidatos elegibles;
- Que**, el Decreto Ejecutivo 406, del 12 de junio de 2007, establece que se dará prioridad en el ingreso al magisterio fiscal a las personas que estén domiciliadas y residan en la localidad donde se asigna la partida;
- Que** el Decreto Ejecutivo 708, del 05 de noviembre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 211 del 14 de noviembre de 2007, reforma el Reglamento de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, estableciendo, entre otras disposiciones, que las pruebas de selección para el registro de candidatos elegibles se constituyen en las pruebas de oposición y que se crean las comisiones de excelencia para la docencia, las cuales están encargadas de calificar los méritos de los aspirantes a nuevos docentes;
- Que**, el Art. 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los niveles de la educación superior y define que las universidades y escuelas politécnicas no podrán otorgar títulos de diplomado, especialista, magíster y doctor en el nivel de pregrado y que para acceder a la formación de posgrado se requiere tener título profesional de tercer nivel;

**Que**, el Decreto Ejecutivo 338, del 23 de mayo de 2007, establece como política estado la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad.

**Que**, la Ley 150 expedida el 15 de abril de 1992 señala en su Art. 1 que: "en el sistema educativo nacional se garantiza la educación intercultural bilingüe".

**Que**, el Decreto Ejecutivo 708, del 05 de noviembre de 2007, establece que el Ministro de Educación reglamentará el proceso de selección de los nuevos docentes; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República y el literal f, del Art. 29 del Reglamento General de la Ley de Educación,

## **ACUERDA**

### **EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMATIVA DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO AL MAGISTERIO NACIONAL**

**Art. 1.- Ámbito.-** El presente acuerdo ministerial regula las disposiciones que se encuentran en las reformas introducidas al Reglamento de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional en lo referente al proceso de selección de los docentes para ingresar al magisterio mediante concursos de méritos y oposición.

**Art. 2.- De la inscripción a la base de datos de aspirantes a docentes.-** En la página web del Ministerio de Educación se encuentra a disposición del público un sistema de información que permite la inscripción, durante todo el año, a los aspirantes a docentes del magisterio, así como el registro de su formación, experiencia, lugar de residencia y lugar donde aspira laborar. Se llamará a tomar las pruebas de oposición únicamente a las personas que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y su Reglamento y que se encuentren inscritas en el sistema de información hasta 20 días antes de la fecha de la convocatoria pública.

**Art. 3.- De los concursos de méritos y oposición.-** Para el ingreso de docentes al magisterio, los aspirantes deben participar y triunfar en los correspondientes concursos de méritos y oposición, consistentes en:

a) Un concurso de méritos en el que se califican los títulos acreditados, los cursos de capacitación y actualización, las investigaciones y obras, publicadas e inéditas, y la experiencia docente; y,

b) Un concurso de oposición en el que los aspirantes rinden una prueba de razonamiento lógico y verbal, una prueba de conocimientos generales en pedagogía, una prueba específica sobre la materia en la cual el aspirante se encuentra concursando y una clase

demostrativa y entrevista ante un jurado de la comunidad a la que pertenece el establecimiento educativo.

Es responsabilidad de todo aspirante el mantenerse informado acerca del proceso de los concursos.

**Art. 4.- De la evaluación de los concursos de méritos y oposición.-** Los concursos de méritos y oposición se evaluarán sobre un máximo de 100 puntos y tres bonificaciones de 15 puntos cada una, divididos de la siguiente manera:

#### 4.1 Méritos

Méritos	Puntaje
a) Títulos	20
b) Cursos de capacitación y actualización realizados en los últimos cinco años, en el área para el que concursa el aspirante.	50% del puntaje del título de mayor jerarquía del aspirante, con un máximo de 10 puntos
c) Publicaciones e investigaciones	10 puntos
d) Experiencia docente	5
<i>Máximo puntaje</i>	35

La calificación acumulada de los méritos por concepto de cursos de capacitación y actualización y publicaciones e investigaciones no podrá superar el 50% de la calificación del título de mayor jerarquía del candidato.

#### 4.2 Oposición

Oposición	Puntaje Máximo
a) Prueba de razonamiento lógico y verbal	15
b) Prueba de conocimientos en pedagogía	15
c) Prueba específica	15
d) Clase demostrativa	20
<i>Máximo puntaje</i>	65

Sólo podrán ingresar al magisterio quienes hayan obtenido una nota igual o mayor a 39 puntos en el concurso de oposición.

#### 4.3 Bonificación

a) Se dará una bonificación especial de 15 puntos a los aspirantes domiciliados y residentes en el lugar donde se otorga la partida. Se deberá probar el domicilio y la residencia a través de facturas de servicios públicos y el certificado de votación.

b) Se dará una bonificación especial de 15 puntos a los aspirantes que tengan cuatro años o más de servicio como docente en el establecimiento educativo donde se crea la partida o la vacante, comprobado a través de un certificado del director del establecimiento educativo con el tiempo de servicio.

c) Se dará una bonificación especial de 15 puntos a los aspirantes discapacitados acreditados ante el Consejo Nacional de Discapacidades.

En caso de empate, se dará prioridad a los docentes que reciban la bonificación especial por domicilio, experiencia en la institución educativa a la cual aspiran o discapacidad.

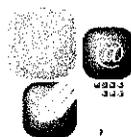
**Art. 5.- De la calificación de los méritos.-** Las Comisiones de Excelencia para la Docencia calificarán los méritos de los aspirantes de la siguiente manera:

a.- Calificación de títulos en concordancia con el Art. 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Art. 7 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional:

Niveles de Educación Superior	Título	Puntos
Títulos de nivel técnico superior relacionados al nivel o especialidad de educación correspondiente (Definición de nivel técnico superior: destinado a la formación y capacitación para labores de carácter operativo, corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico o tecnólogo.)	Técnico o tecnólogo	4
	Profesores Normalistas, Profesores de educación básica, Profesores de Educación Primaria y otros de igual nivel.	6
Títulos de tercer nivel relacionados al nivel o especialidad de educación correspondiente (Definición de tercer nivel: destinado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel el grado de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, que son equivalentes.)	Licenciados y otros títulos profesionales	8
Títulos de cuarto nivel o de posgrado relacionados al nivel o especialidad de educación correspondiente (Definición: destinado a la especialización científica o entrenamiento profesional avanzado.)	Diplomado	10
	Especialización	12
	Magíster	16
	Doctor o equivalente (Phd u otros)	20

Se concederá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía.

En las zonas de difícil acceso y de alta dispersión de población en donde en los concursos convocados no se presenten profesionales de la educación o de otros títulos que el sistema requiera, conforme el Art. 7 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, se permitirá la participación de bachilleres. En estos casos, se le asignará 2 puntos y en caso de ser triunfador, se le extenderá un nombramiento accidental.



La Comisión de Excelencia para la Docencia, en función de la normatividad vigente y las disposiciones del presente instrumento, debe determinar, para cada partida creada y cada vacante y de acuerdo con los aspirantes presentados, los títulos que aceptarán, por necesidades educativas, distintos a los relacionados con la docencia o ciencias de la educación.

**b) Calificación de los cursos de capacitación y actualización**

Los cursos deben estar relacionados al ejercicio de la docencia, al área de especialización o la materia para la cual se está concursando y se calificarán de la siguiente manera:

- b.1.- Cursos de 120 horas o más: 2 puntos
- b.2.- Cursos de 60 horas o más: 1 punto
- b.3.- Cursos de 30 horas o más: 0,5 puntos

Los cursos deberán estar debidamente certificados por una universidad o centro de educación superior reconocido por el CONESUP o por el Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Mejoramiento Profesional - DINAMEP.

A partir del año 2008, los cursos que se ofrezcan para optar por el puntaje en los concursos de méritos y oposición deberán ser evaluados mediante pruebas o trabajos, y en el certificado constará la nota que obtuvo el aspirante.

**c) Calificación de las publicaciones e investigaciones**

Por la publicación de libros que constituyan un aporte a alguna de las ramas curriculares del sistema educativo y que se encuentren registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), se calificará de la siguiente manera:

- c.1.- Un libro: 2 puntos
- c.2.- Dos libros: 4 puntos
- c.3.- Tres o más libros: 5 puntos

Por las investigaciones editadas o inéditas, de al menos quince páginas tamaño INEN A4, que constituyan un aporte a alguna de las ramas curriculares del sistema educativo, se calificará de la siguiente manera:

- c.4.- 1 punto por cada investigación editada o inédita, hasta un máximo de 2 puntos.

No serán tomadas en cuenta las investigaciones realizadas como trabajo previo a la obtención de cualquier título.

Por la publicación de artículos, de al menos 2.500 palabras, que constituyan un aporte a alguna de las ramas curriculares del sistema educativo, se calificará de la siguiente manera:



c.5.- 0,5 puntos por cada artículo publicado, hasta un máximo de 2 puntos.

d) Experiencia docente

La experiencia docente se calificará de la siguiente manera:

- d.1.- Por experiencia docente de uno a dos años: 1 punto
- d.2.- Por experiencia docente de dos a cuatro años: 3 puntos
- d.3.- Por experiencia docente de más de cuatro años: 5 puntos

La experiencia de los aspirantes para ingreso al magisterio deberá ser certificada por parte del director o rector del establecimiento educativo en el que ha laborado.

**Art. 6.- Componentes del concurso de oposición.-** Los componentes del concurso de oposición son:

1. prueba de razonamiento lógico y verbal;
2. prueba de conocimientos generales en pedagogía;
3. prueba específica sobre la materia en la cual el aspirante se encuentra concursando;  
y,
4. clase demostrativa y entrevista ante un jurado de la comunidad a la que pertenece el establecimiento educativo.

Las pruebas del concurso de oposición se tomarán en instalaciones definidas por el Ministerio ubicadas en capitales provinciales y, cuando exista un número significativo de aspirantes, en las cabeceras cantonales.

La convocatoria para las pruebas de razonamiento lógico y verbal, de conocimientos en pedagogía y de la materia específica se realizará a través de la página web del Ministerio de Educación indicando la fecha, hora y lugar específico de la prueba. Esta información también se encontrará disponible en las Direcciones Provinciales.

Las pruebas serán calificadas mediante sistemas electrónicos y los resultados serán publicados en la página web del Ministerio de Educación y estarán disponibles en las Direcciones Provinciales.

**Art. 7.- De la prueba de razonamiento lógico y verbal.-** Se debe realizar la convocatoria para la prueba de razonamiento lógico y verbal, al menos cuatro meses antes del inicio de cada año lectivo, a los aspirantes que residan en cantones correspondientes al régimen escolar que se encuentra próximo a comenzar.

**Art. 8.- De la prueba de conocimientos en pedagogía y la prueba específica.-** Se debe realizar la convocatoria para la prueba de conocimiento en pedagogía y la prueba específica, al menos tres meses antes del inicio de cada año lectivo, a los aspirantes que residan en cantones correspondientes al régimen escolar que se encuentra próximo a comenzar.



Al momento en que los aspirantes tomen la prueba de razonamiento lógico y verbal, deben llenar un formulario que indique la o las pruebas específicas que van a rendir en función de su título y especialidad.

Los aspirantes deberán optar por una o más de las siguientes pruebas específicas:

- a) Educación inicial
- b) Primero de básica
- c) Educación básica de segundo a séptimo
- d) Matemáticas de octavo a décimo de educación general básica
- e) Lenguaje de octavo a décimo de educación general básica
- f) Ciencias sociales de octavo a décimo de educación general básica
- g) Ciencias naturales de octavo a décimo de educación general básica
- h) Matemáticas de primero a tercero de bachillerato
- i) Física de primero a tercero de bachillerato
- j) Literatura de primero a tercero de bachillerato
- k) Historia de primero a tercero de bachillerato
- l) Biología de primero a tercero de bachillerato
- m) Química de primero a tercero de bachillerato
- n) Idioma inglés
- o) Informática
- p) Educación especial
- q) Otras que requiera el sistema educativo

Para la educación indígena intercultural bilingüe, las pruebas específicas se tomarán en la lengua de enseñanza correspondiente de acuerdo con el modelo educativo intercultural bilingüe.

**Art. 9.- De la clase demostrativa y entrevista.-** La clase demostrativa y la entrevista se realizan en el establecimiento educativo para el cual el candidato está concursando ante un jurado de la comunidad educativa. Para este efecto, los candidatos deben identificar las partidas creadas o las vacantes a las cuales desean presentarse y se deben inscribir a través del sistema de información del Ministerio o directamente en el centro de atención que para tal efecto se adecuará en cada Dirección Provincial. Las partidas creadas o las vacantes serán publicadas en la página web del Ministerio de Educación, así como en las carteleras de las Direcciones Provinciales.

El presidente del jurado de la comunidad remitirá los resultados a la Comisión de Excelencia para la Docencia de cada Dirección Provincial.

El jurado estará conformado de la siguiente manera:

1. Un directivo del establecimiento educativo quien lo presidirá y convocará. El directivo deberá ser el rector o el vicerrector, por delegación del rector, en el caso de los colegios, y el director o el subdirector, por delegación del director, en el caso de los demás establecimientos educativos;



2. Un profesor del establecimiento educativo, preferiblemente del mismo nivel o especialidad, designado por la junta general de directivos y profesores del plantel, en el caso de los colegios, unidades educativas y redes, o en el caso de las escuelas por la junta general de profesores de la escuela;
3. Dos representantes de los padres de familia, nombrados en asamblea general; y,
4. A partir de octavo de básica los alumnos del curso correspondiente.

Se deberá publicar en la cartelera del establecimiento educativo la programación de las clases demostrativas, las cuales se deben dar en el plazo máximo de treinta días después de las pruebas específicas.

En el caso de partidas para las escuelas unidocentes, el docente de la escuela presidirá el jurado y se invitará a un profesor de la escuela más cercana, quien actuará como parte del mismo.

En el caso de apertura o reapertura de establecimientos educativos, el jurado será conformado por dos profesionales de la educación designados *ad-hoc* por la Comisión de Excelencia para la Docencia y por dos representantes de la comunidad beneficiaria. El Director Provincial, o su delegado, convocará a la comunidad beneficiaria para la designación de los dos representantes para integrar el jurado.

**Art.- 10.- De la calificación de la clase demostrativa y entrevista.** - El Ministerio de Educación enviará a cada uno de los establecimientos educativos donde se otorgue una partida, las matrices de evaluación requeridas para la clase demostrativa y la entrevista.

Una matriz contemplará variables pedagógicas y será utilizada por el directivo y el profesor; la otra, contemplará variables de actitudes, aptitudes y destrezas, y será utilizada por los padres de familia y estudiantes.

Antes de iniciar la clase demostrativa y la entrevista, cada aspirante debe entregar al jurado el plan de clase.

Se calificará la clase demostrativa sobre 20 puntos y el puntaje final será el promedio simple de la calificación de cada miembro del jurado. La calificación que otorguen los estudiantes, de octavo de básica en adelante, a la clase demostrativa será el promedio de las calificaciones individuales de cada uno y contará como una sola nota en el cómputo total del jurado.

El jurado organizará el calendario de las clases demostrativas y remitirá los resultados a la Comisión de Excelencia para la Docencia hasta treinta días antes del inicio del año lectivo correspondiente.

**Art. 11.- De la asignación de partidas.** - El Ministro de Educación asignará administrativamente las partidas, mediante Acuerdo Ministerial, directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con las prioridades establecidas en las normas legales y utilizará como herramienta fundamental para el análisis de necesidades y asignación de recursos los resultados del Censo Nacional de Instituciones Educativas 2007

- 2008, así como los informes de las Comisiones de Excelencia para la Docencia y los informes de necesidades recopiladas por parte de la Dirección Nacional de Planeamiento.

**Art. 12.- De las apelaciones.-** Los aspirantes que participen en concursos de méritos y oposición para ingresar al magisterio y se crean perjudicados por las decisiones adoptadas por la Comisión de Excelencia para la Docencia podrán, de manera motivada, apelar ante las Comisiones Provinciales de Defensa Profesional, en primera instancia, y en segunda y definitiva instancia ante la Comisión Regional de Defensa Profesional de su jurisdicción.

La apelación se presentará únicamente al final del proceso, en el término de ocho días contados a partir de la notificación de los resultados de los concursos de méritos y oposición en la página web del Ministerio.

La Comisión Provincial de Defensa Profesional resolverá la apelación en el término de ocho días contados a partir de la fecha de recepción del expediente del recurso de apelación. El interesado podrá apelar, de manera motivada, y en segunda y definitiva instancia, ante la Comisión Regional respectiva, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación. La Comisión de Defensa Regional resolverá la apelación en el término de ocho días a partir de la fecha de recepción del expediente del recurso de apelación, y su resolución será inapelable.

Las Comisiones de Defensa Profesional deberán resolver las apelaciones presentadas en el término previsto guardando el debido proceso.

**Primera disposición transitoria.-** Para efectos de los concursos de méritos y oposición de nuevos docentes que ingresarán en el régimen costa del año 2008, las pruebas de razonamiento lógico y verbal se tomarán en la segunda quincena del mes de diciembre de 2007, las pruebas de conocimiento en pedagogía y específicas en la primera quincena del mes de febrero de 2008 y las clases demostrativas en la segunda quincena del mes de febrero de 2008. Los resultados de los concursos de méritos y oposición serán publicados en la página web del Ministerio durante la segunda quincena del mes de marzo del año 2008.

Para el régimen costa del año 2008, es responsabilidad de los presidentes del jurado convocar a los estudiantes de los establecimientos educativos que se encuentran en vacaciones para participar en las clases demostrativas.

**Segunda disposición transitoria.-** Para efectos de los concursos de méritos y oposición de nuevos docentes que ingresarán en el régimen costa del año 2008, los aspirantes que se hayan registrado deben presentar sus carpetas de méritos desde el 17 diciembre de 2007 hasta el 04 de enero de 2008, en las direcciones provinciales respectivas.

**Tercera disposición transitoria.-** Los aspirantes que consten en cuadros de ingresos y cambios con anterioridad a la publicación en el Registro Oficial del Decreto Ejecutivo 708, deberán registrarse como aspirante a docente del Magisterio en la página web del Ministerio de Educación y cumplir con todos los procedimientos aquí establecidos.

**Cuarta disposición transitoria.**- Los concursos de méritos y oposición que se habían convocado para llenar vacantes previo a la expedición del Decreto Ejecutivo 708 y se encontraban en proceso de nombramiento o apelación, culminarán bajo la legislación anterior al presente instrumento.

**Disposición general.**- Los aspectos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por el Ministro de Educación.

- 4 DIC. 2007

  
Raúl Vallejo Corral  
Ministro de Educación

